



ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRESENTE.-

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente la ***Iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adicionan diversas fracciones al artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, presentada por el Diputado Jorge Saucedo Gaytán en su carácter de legislador, miembro de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano y a nombre del mismo***, registrada con el expediente legislativo número IN_LXIV_050_221118; en consecuencia la suscrita Comisión procede a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XII, 68 Fracciones II y III y el artículo 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 16 de noviembre de 2018, fue presentada en la Oficialía de Partes de este H. Congreso del Estado de Aguascalientes la iniciativa que nos ocupa.

2.- En fecha 22 de noviembre de 2018 la Iniciativa se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 27 de noviembre de 2018, se remitió el oficio CG/DGST/CTL/0139/18 al Secretario General de Gobierno del



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Estado, con la Iniciativa que nos ocupa, solicitándoles su opinión sobre el tema planteado.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55, 56 Fracción XII, 68 Fracciones II y III y el artículo 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa es que se desarrollen e implementen leyes y políticas integrales para prevenir y responder eficazmente a la violencia sexual en los espacios públicos, a través del desarrollo de capacidades, la sensibilización, la movilización de las comunidades y diversas estrategias, fomentando además, la capacidad de instancias del gobierno y las propias comunidades para incidir, desarrollar y monitorear, lo que habrá de disponer en cuanto a los recursos adecuados para su implementación.

III.- Para justificar la propuesta contenida en la Iniciativa, la promotora argumenta enunciativamente lo siguiente:

Todos los días, mujeres y niñas del mundo experimentan distintas formas de violencia en espacios públicos. El desequilibrio de poder entre mujeres y hombres en determinadas sociedades, tanto en zonas urbanas como rurales, condiciona espacios físicos y ambientales que refuerzan la desigualdad entre géneros, que impiden mayor ejercicio de derechos y oportunidades para sus mujeres.

De acuerdo con Ana Falú, arquitecta argentina y activista social por los derechos humanos de las mujeres, las distintas violencias que ocurren en el ámbito urbano, se han constituido en problemas centrales de las ciudades que afectan en lo cotidiano, la calidad de vida de las personas y el ejercicio de sus derechos como ciudadanas. Señala que la violencia, es una cuestión compleja de múltiples dimensiones, que se suscita en los ámbitos privado y público.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Así, el análisis de las violencias contra las mujeres en el espacio público implica a su vez el estudio de la inseguridad en zonas urbanas con perspectiva de género y el del impacto de género en los proyectos de urbanización, además, de las disposiciones administrativas de carácter general y los planes públicos que contribuyan al fortalecimiento de la transversalidad de género en la administración pública.

La propuesta "Ciudades Seguras para Mujeres y Niñas", se enmarca dentro del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres y niñas, particularmente sobre los considerandos que responden a la necesidad de atender la violencia sexual que padecen en espacios y transportes públicos, pero, también incorpora fundamentos que proclaman el derecho a la ciudad y a la movilidad en condiciones de igualdad frente a los hombres.

Una de las políticas públicas tendientes al Desarrollo comunitario y a garantizar el derecho a ciudades habitables y seguras para todos, es el que las ciudadanas se sientan seguras en las calles o al viajar en transportes públicos.

Esto se puede lograr, reforzando en tres objetivos específicos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para que se desarrollen e implementen leyes y políticas integrales para prevenir y responder eficazmente a la violencia sexual en los espacios públicos, a través del desarrollo de capacidades, la sensibilización, la movilización de las comunidades y diversas estrategias, fomentando además, la capacidad de instancias del gobierno y las propias comunidades para incidir, desarrollar y monitorear, lo que habrá de disponer en cuanto a los recursos adecuados para su implementación.

De la misma manera, se puede dar el fortalecimiento institucional de las acciones, los mecanismos y las políticas públicas para prevenir, atender y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas en los espacios y el transporte público, así como generar una efectiva



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

comunicación y difusión de los derechos de las mujeres y niñas y el acceso a una vida libre de violencia que están contenidos en esta ley.

IV.- De lo argumentado por la Iniciante, los suscritos Diputados, efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

Al efecto de estudiar la propuesta del Diputado promotor, es necesario analizar que la Igualdad entre Hombres y Mujeres, parte de la prohibición de discriminación contenida en el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, entre otras cuestiones señala que no podrá darse discriminación, es decir trato legal diferenciado injusto, en razón del sexo y del género de las personas, y que en diversos criterios judiciales ha quedado cristalizado, tal y como el expedido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en que reitera la prohibición de la discriminación por dichos motivos. Dicho criterio a la letra establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005458

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.)

Página: 677

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.
SU SIGNIFICADO Y ALCANCES.

El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

Amparo directo 12/2012. 12 de junio de 2013. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho a formular voto particular, y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de febrero de 2014 a las 11:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La propuesta del Diputado promovente busca reformar el Artículo 2º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, el cual establece los objetivos específicos de la misma, esto implica que todas sus fracciones deben enunciar de forma particular las acciones que se encaminan a alcanzar el gran objetivo de la Ley, que como se desprende del Artículo 1º consiste en erradicar la violencia en contra de las mujeres, desde su condición estructural, funcional y personal, a través de la prevención, atención, la protección de sus víctimas, así como la sanción y la reeducación de los individuos que la ejercen.

Esta Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género considera viable la propuesta del Diputado Jorge Saucedo Gaytán en representación de su Grupo Parlamentario Mixto, al considerar como objetivo de la Ley en estudio, el fortalecer las acciones institucionales para prevenir, atender y sancionar la violencia en contra de las mujeres, por lo que se considera necesario incluir la generación de las políticas públicas no solo integrales, sino que estas sean transversales para garantizar el actuación coordinada de las diversas dependencias, desde la planeación, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de dichas políticas públicas, a través del fomento de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

medidas administrativas y presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley.

Lo anterior es así, puesto que al incluir en los objetivos de la Ley el que se fomenten las medidas administrativas,¹ incluidas como todas las diversas acciones que podrán llevar a cabo todas las dependencias y unidades que conforman los tres Poderes de nuestro Estado, así como los Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como las posibles adecuaciones presupuestales a través de las cuales se puedan materializar todas las acciones gubernamentales que busquen erradicar la violencia contra la mujer, es que se logrará ampliar de tal manera que se vuelva un ordenamiento legal operante y aplicable en el funcionamiento de dichas instancias y a favor de las Mujeres que residan o transiten por nuestra Entidad, en todas y cada una de sus diferentes etapas de vida.

Así mismo, en relación con la propuesta de adición XI, al artículo 2, se considera importante el garantizar se dé a conocer los derechos de las mujeres, considerando aquellos considerados en los instrumentos internacionales aplicables y los previstos en la Ley en estudio, a fin de garantizar la difusión y comunicación de los mismos, como una de las acciones de prevención más efectivas para transformar la cultura de mujeres y hombres que alientan la violencia contra las mujeres, con lo que se pretende conjuntar esfuerzos no solo del Estado y Municipios, sino de la sociedad en su conjunto para fomentar relaciones de respeto y propiciar relaciones humanas basadas en el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres.

Por lo expuesto, sometemos, ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman las Fracciones VIII y IX del Artículo 2º; así como se Adicionan unas Fracciones X y XI al Artículo 2º de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2º.-...

¹ FERNÁNDEZ, RUIZ, Jorge, Derecho Administrativo, Colección INEHRM, 2016, Capítulo III "Acto y Procedimiento Administrativo", disponible en el siguiente hipervínculo: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/9.pdf>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

La la VII...

VIII. Promover el desempeño de las instituciones públicas y privadas para que asuman el compromiso de prevenir y atender la violencia de género contra las mujeres;

IX. Garantizar que la educación en todos los niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres evitando toda forma de discriminación y violencia;

X. Impulsar la planeación, diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas transversales e integrales para prevenir, atender y sancionar la violencia en contra de las mujeres, fomentando las medidas administrativas y presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley; y

XI. Garantizar la comunicación y difusión de los derechos de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia, contenidos en los instrumentos internacionales y en la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 11 DE ENERO DE 2019**

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

GOBERNADOR DEL ESTADO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER EJECUTIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES
SECRETARIA

DIP. MÓNICA BECERRA MORENO
VOCAL

DIP. ERICA PALOMINO BERNAL
VOCAL

DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA
VOCAL